

# Guía práctica del Procedimiento Civil

## MONITORIO



Barrientos & Asociados despacho de abogados

# EL PROCESO MONITORIO EN 10 PREGUNTAS

## 1ª ¿Qué es el procedimiento o juicio monitorio?

El proceso monitorio fue introducido en Bolivia por primera vez con la Ley 439 CPC y se encuentra ubicado a partir del Art. 375 de la norma procesal, aplicable a casos como ejecutivos, entrega del bien, cese de la copropiedad, etc.etc.

Se trata de un procedimiento judicial que se caracteriza por ser una **vía rápida y ágil para la reclamación de deudas de carácter dinerario**, ya que únicamente será necesaria la celebración de una vista o comparecencia ante el Juez si el deudor se opone a la reclamación presentada. Si no es así, y el deudor no paga voluntariamente ni se opone dentro del plazo concedido al efecto, el procedimiento finaliza automáticamente mediante una resolución que permitirá al demandante acudir directamente a la ejecución forzosa de la cual el acreedor,

podrá ejecutar los bienes embargados al demandado hasta que se abone totalmente la deuda reclamada más los respectivos intereses.

Su utilización se ha ido generalizando en los últimos años hasta el punto de que **en la actualidad ha pasado a ser el procedimiento más utilizado en el ámbito civil en el mundo.**



## EL MONITORIO EN 10 PREGUNTAS

### 2ª ¿Qué se puede reclamar con este procedimiento?

El artículo 375 indica que el proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una “sentencia inicial”.

Cabe aclarar que este procedimiento no es aplicable para aquellos supuestos en que desde el inicio sea necesaria una declaración del Juez (por ejemplo, en relación con la interpretación de una determinada cláusula de un contrato, un incumplimiento contractual, daños en una vivienda, etc.), en cuyo caso habrá que acudir al proceso declarativo que corresponda (ordinario) O que consistan en asuntos de familia.

#### REQUISITOS DE LA DEUDA PARA LA ADMISIÓN DE SOLICITUD

##### HA DE SER LÍQUIDA

Se puede expresar numéricamente o contiene los elementos necesarios para obtener la cantidad mediante una sencilla operación aritmética

##### TIENE QUE ESTAR DETERMINADA

Se sabe con precisión el monto

##### HA DE ESTAR VENCIDA (cumplida)

Ha de ser reclamable desde el momento de presentación de la solicitud inicial por haberse superado el plazo para su pago

##### HA DE SER EXIGIBLE

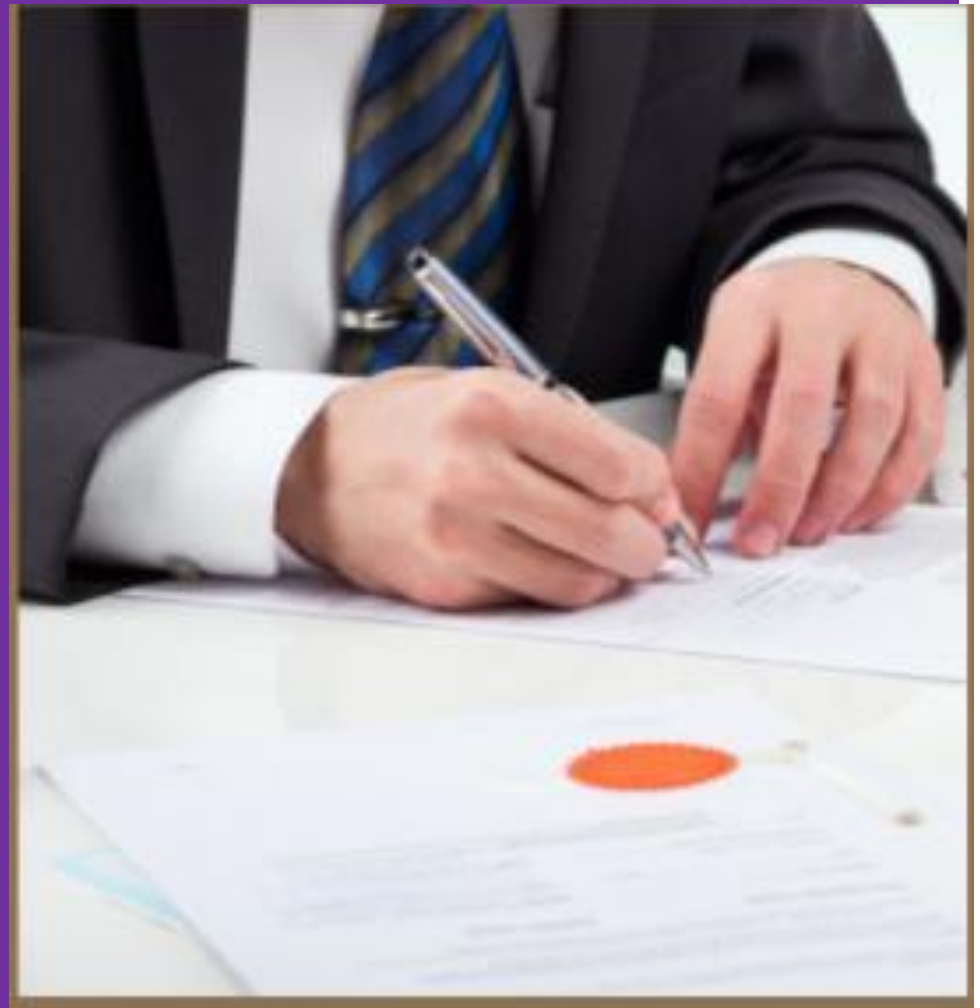
Estando el deudor obligado a su pago

# EL MONITORIO EJECUTIVO

## 2ª ¿Qué se puede reclamar con este procedimiento?

En cuanto a la cuantía, aunque en un primer momento se cuestionaba estos límites la ley ya no prevé ello, **ya que tratándose de Juzgados Públicos, pueden reclamarse deudas de cualquier cuantía.** De esta forma, a través del monitorio puede reclamarse, por ejemplo, el pago de letras, cheques, contratos, facturas, recibos impagos, y cualquier otro título valor previsto en la ley, así como créditos entre

las partes que consten debidamente documentados o de deudas de propietarios, copropietarios entre otros supuestos.



### 3ª ¿Qué documentos han de acompañarse a la demanda?

En todo caso, para que el órgano judicial admita la solicitud inicial es necesario presentar un principio de prueba que acredite la relación

entre las partes. Concretamente, la Ley indica que la deuda deberá acreditarse de alguna de las siguientes formas:

1

**Mediante documentos públicos, documentos privados suscritos por la o el obligado, representante, voluntariamente reconocidos, o dado por reconocidos ante autoridad competente o voluntariamente ante notario de fe pública.**

**Los títulos, valores y documentos mercantiles, de acuerdo a ley.**

2

**Las cuentas aprobadas y reconocidas por resolución judicial ejecutoriada.**

**Documentos de crédito por expensas, arrendamiento de bienes, confesión de deuda líquida y Exigible ante la autoridad judicial competente para conocer en la ejecución.**

3

**La transacción no aprobada judicialmente, que conste en escritura pública o documento privado reconocido.**

4

**En todos los casos que la ley confiera al acreedor, el derecho de promover proceso ejecutivo.**

## EL MONITORIO EJECUTIVO

### 3ª ¿Qué documentos han de acompañarse a la demanda?

**El procedimiento monitorio es muy flexible**, ya que puede iniciarse aportando cualquier documento que acredite la relación entre las partes trasladando al deudor la carga de oponerse si no reconoce la existencia de la deuda, lo que dará lugar a un procedimiento posterior a fin de que el Juez decida, a la vista de las pruebas aportadas, qué parte tiene razón. La decisión sobre la admisión del procedimiento corresponde al Juez cuando considere

que no procede su admisión o hay error en la cuantía reclamada, a fin de que adopte la decisión que proceda.

En todo caso, es importante tener en cuenta que la solicitud inicial va a condicionar el procedimiento posterior si el deudor se opone, por lo que resulta aconsejable indicar con la mayor precisión posible el origen de la deuda y los motivos de la reclamación presentada.



## 4ª ¿Hace falta abogado para presentarlo?

A diferencia de otros países donde **no es necesaria la asistencia profesional de abogado para presentar la solicitud inicial**, pero sí debe ir firmada directamente por éste y el interesado.

En Bolivia sí, es necesaria la preparación de una demanda monitoria por parte de un abogado, quien también debe firmar la misma y que además este profesional deberá responder a una eventual interposición de excepciones y deberá estar presente en la audiencia para fundamentar y desvirtuar las mismas.



**ABO**

Para obtener más información  
acceda a nuestros sitios en la red.  
Dónde encontrará vídeos,  
presentaciones y más información.

## EL MONITORIO EJECUTIVO

### 5ª ¿Cómo se presenta la solicitud inicial?

Para presentar la solicitud inicial del procedimiento monitorio debe realizarse una demanda a cargo del abogado patrocinante.

La solicitud inicial deberá ir firmada por quien la presente, portando en su caso el correspondiente poder notarial si lo hace en nombre de una sociedad.

También es obligatorio acompañar una copia tanto del formulario como de los documentos acompañados para su entrega al demandado.

En el formulario deben hacerse constar con la mayor precisión posible los datos que se conozcan del demandado, siendo de especial importancia

designar su domicilio y cédula de identidad, ya que esos datos permitirán al órgano judicial realizar las averiguaciones oportunas respecto al demandado.

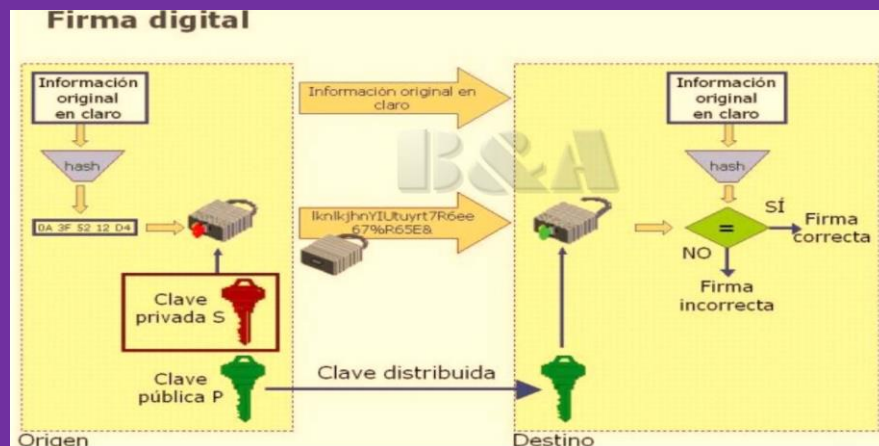


**También es esencial describir con la mayor precisión posible el motivo de la petición y el origen de la deuda así como los documentos en que se basa la reclamación.**

# EL MONITORIO EJECUTIVO

## 6ª ¿Ante quién se ha de presentar la solicitud?

La solicitud inicial del procedimiento monitorio ha de presentarse ante el Juzgado Público en materia civil y comercial del lugar donde se encuentre la persona cuya pretensión se demanda (capital, provincia) en el caso de la ciudad de Santa Cruz, el estar desconcentrados los juzgados, mediante el sistema de plataforma del domicilio o residencia del demandado o demandante, lo remitirá al Juzgado Público que corresponda.



Clic en la imagen para ver el vídeo sobre la Firma Digital en nuestro canal

## 7ª ¿En qué consiste el procedimiento?

**Una vez presentada la solicitud inicial, el Juez procede a su examen y admisión. Si considera que concurren circunstancias para su inadmisión, adoptará la decisión que corresponda.**

Presentada la demanda la autoridad judicial examinará cuidadosamente el título ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad, legítima de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictará sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos.

Si la autoridad observa que el documento carece de fuerza ejecutiva declarará que no hay lugar a la ejecución, mediante auto interlocutorio.

En la misma sentencia, dispondrá se cite de excepciones a la parte ejecutada. Si estas fueran opuestas el juez procederá conforme lo dispone el Art. 382 es decir, convocando a una única audiencia, con las características de la Audiencia Complementaria que prevé el Art. 382 en relación al Art. 368 del CPC.



# EL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO

## 8ª ¿Qué puede suceder tras el requerimiento de pago al demandado?

Concretamente, las posturas que puede adoptar el deudor son las siguientes:

**A**

### PAGAR VOLUNTARIAMENTE

En este caso puede entregar la cantidad reclamada directamente al demandante, quien lo comunicará por escrito al Juez para que se archive el expediente, o bien ingresar dicha cantidad en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

En este segundo supuesto, el Secretario Judicial expedirá el endose y desglose de devolución a favor del demandante que podrá hacerlo efectivo. No obstante, el interesado también puede solicitar que se realice una transferencia a una cuenta bancaria de su titularidad designada al efecto.



## 8ª ¿Qué puede suceder tras el requerimiento de pago al demandado?

**B**

### OPONERSE

Expresando por escrito las razones por los que, a su entender, no debe en todo o en parte la deuda reclamada. Dicho escrito tendrá que ir firmado por abogado. En este caso, como se dijo se convocará a una audiencia pública donde el oponente deberá fundamentar oralmente los motivos de su excepción.

**C**

### DEJAR TRANSCURRIR EL PLAZO SIN PAGAR NI OPONERSE:

En este supuesto, se pondrá fin al procedimiento mediante un Auto que se denomina Sentencia Definitiva en el que fijará la cantidad a pagar en el posterior proceso de ejecución.



## Y PARA TERMINAR...

9ª ¿Si el deudor no paga, qué trámites se han de seguir para cobrar?

En caso de que el deudor no pague, y una vez dictado el decreto del Juez, debe instarse por escrito el inicio del proceso de ejecución forzosa para remate de los bienes del deudor con el que hacer pago de la deuda.

10ª ¿El monitorio está sujeto a tasa judicial? NO , solo al pago de ingresos



***Clic en la imagen para ver las fases del proceso monitorio ejecutivo.***

